



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento.
Radicado N° 70-001-33-33-003-**2019-00230-00.**
Demandante. Ana Edith Ortega Torres
Demandado: E.S.E. Unidad San Francisco de Asís – Sucre

ASUNTO: Admisión de demanda

La señora **ANA EDITH ORTEGA TORRES**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, formula demanda en contra de la **E.S.E. UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS – SUCRE.**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta mediante apoderado judicial la señora **ANA EDITH ORTEGA TORRES** en contra de la **E.S.E. UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS – SUCRE.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

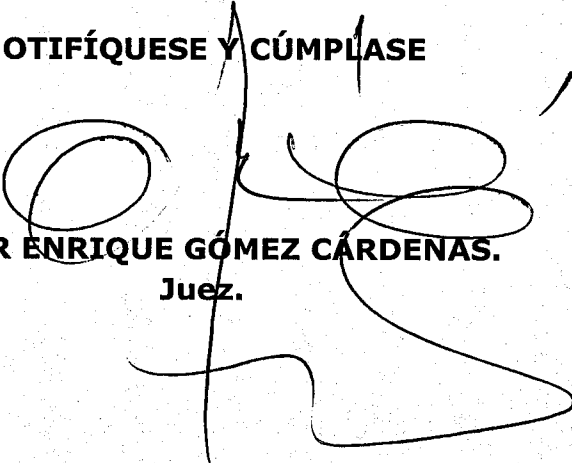
CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011.**

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisario respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

QUINTO: Reconocer al abogado **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ VILLALVA**, portador de la T.P. N° 45.553 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.497.748 como apoderado de la parte demandante según poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folio 49.